

Diecisiete. Distribuir y adjudicar viviendas promovidas directamente con arreglo a las normas que al efecto se dicten, y salvo las reservas de orden nacional que pudiera establecer la Dirección General.

Dieciocho. Cuidar de la conservación y, en su caso, de la reparación de los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la realización de las obras ordinarias que se precisen; tramitando las propuestas y autorizaciones pertinentes, así como los expedientes de contratación para el cumplimiento de esta finalidad.

Diecinueve. Efectuar la distribución de la cifra global asignada a la provincia para reparaciones extraordinarias de los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda entre los de más urgente atención, designando a los Facultativos y tramitando los proyectos y los expedientes de contratación para el cumplimiento de esta finalidad.

Veinte. Resolver los expedientes sancionadores por infracciones del régimen legal de viviendas de protección oficial y por deficiencias higiénico-sanitarias que estén atribuidas a la Dirección General de la Vivienda, imponiendo las sanciones que sean de su competencia.

Veintiuno. Dar asistencia técnica a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural.

Veintidós. Convocar y autorizar subastas, concursos-subasta y concursos públicos para la adjudicación de obras de urbanización y complementarias correspondientes a actuaciones del Instituto Nacional de Urbanización y de obras de construcción de viviendas y edificaciones complementarias promovidas en régimen excepcional por el Instituto Nacional de la Vivienda, extendiendo las adjudicaciones provisionales y autorizando la formalización de las correspondientes escrituras públicas de adjudicación de las obras, sin perjuicio de la competencia que en materia económica corresponda a los Servicios centrales de los referidos Organismos.

Veintitrés. Tramitar los expedientes de expropiación, realizando la convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, el levantamiento sobre el terreno de los depósitos previos en las Cajas Generales, la propuesta de abono del importe de los depósitos previos, la convocatoria de pago de los justiprecios e indemnizaciones y consignación de los justiprecios, el requerimiento para el desalojo de las fincas ocupadas, el planteamiento del desalojo en la vía gubernativa y abono de las cantidades consignadas y la presentación en el Registro de las escrituras de compraventa y de las actas de ocupación y pago, para su inscripción.

Veinticuatro. Tramitar las reversiones de terrenos a los propietarios acordadas por el órgano competente.

Veinticinco. Efectuar las propuestas de excepción de subasta para la adjudicación directa de parcelas, de adjudicación directa de parcelas, de venta de parcelas mediante subasta, de precios políticos para la adjudicación de parcelas a Centros de la Administración, zonas deportivas, escolares e iglesias; de cesión gratuita de parcelas destinadas a los mismos fines indicados, de autorización de cambios de titularidad de parcelas, de permuta de parcelas, de constitución de hipotecas sobre las parcelas vendidas con condiciones resolutorias, de cesión de viales y servicios y de paralización y demolición de obras realizadas indebidamente.

Veintiséis. Autorizar la ocupación temporal de terrenos del Instituto Nacional de Urbanización.

Veintisiete. Tramitar y proponer la resolución de adjudicaciones y contratos de compraventa por incumplimiento de las condiciones resolutorias establecidas.

Veintiocho. Presentar en el Registro de la Propiedad, las agrupaciones de fincas.

Veintinueve. Realizar las funciones de vigilancia y conservación de los viales y servicios después de las recepciones definitivas.

Treinta. Proceder a dar de baja en la Contribución Territorial Urbana a las parcelas enajenadas o cedidas.

Treinta y uno. Delimitar las parcelas adjudicadas, con aprobación de los proyectos de edificación, replanteo de obras y autorización de modificación de proyectos.

Treinta y dos. Realizar la inspección de las obras de edificación en las parcelas y expedir certificaciones de terminación de las obras realizadas.

Treinta y tres. Dar asistencia técnica, en materia de arquitectura y edificación, a los Servicios de otros Departamentos en la provincia, en temas provinciales.

Treinta y cuatro. Informar los planes y disposiciones de otros Departamentos que afecten a la arquitectura y edificación en la provincia, en temas provinciales.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las normas complementarias que exija el cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15693. ACTA de depósito del Instrumento de aceptación de España del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo de 9 de julio de 1976 y Declaración del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo de 9 de julio de 1976.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 22/1976, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1976), por la que se autoriza el ingreso de España en el Banco Interamericano de Desarrollo, así como en la exposición de motivos del citado texto legal, en virtud del cual los países extrarregionales deben acelerar todos sus trámites constitucionales con objeto de presentar los Instrumentos de ratificación de su ingreso, a continuación se transcribe: Acta de depósito del Instrumento de aceptación por parte del Gobierno de España del Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y abierto a la firma el 6 de abril de 1959 y Declaración del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo:

MEDIDAS PARA FACILITAR EL INGRESO DE PAISES MIEMBROS EXTRARREGIONALES

DECLARACION DEL PRESIDENTE DEL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

CONSIDERANDO:

Que la sección 10 de las «Normas generales para la Admisión de Países Extrarregionales como Miembros del Banco», aprobadas por la Asamblea de Gobernadores el 1 de junio de 1976 por Resolución AG-10/76, dispone:

«Entrada en vigencia.—Estas Normas generales entrarán en vigencia solamente cuando el Directorio Ejecutivo determine que se han cumplido todas las condiciones de la sección 1 y después de que el Presidente declare que por lo menos ocho países extrarregionales han satisfecho todos los requisitos de la sección 4(c) de estas Normas generales; y

Que el Directorio Ejecutivo ha determinado que se han cumplido todas las condiciones de la sección 1 de dichas Normas generales.

El Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo

DECLARA:

1. Que cada uno de nueve países extrarregionales, a saber, República Federal de Alemania, Reino de Bélgica, Reino de Dinamarca, España, Israel, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Yugoslavia, ha satisfecho todos los requisitos de la sección 4(c) de las Normas generales.

2. Que en la fecha de esta Declaración, las Normas generales han entrado en vigencia de conformidad con sus términos y que los mencionados países han adquirido la calidad de miembros del Banco.

Antonio Ortiz Mena

Dada el 9 de julio de 1976.

Ante mí:

Jorge Hazera,
Secretario

